

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION D
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado: 03/05/2021

Estado No 053

SUBSECCION D

Página: 1

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

Clase de Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2017 00885 00	Y OTROS	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	30/04/2021		CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
2018 02364 00	JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA	NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDI	30/04/2021		CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
2018 02592 00	RUBY MARTIN MARTINEZ	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	30/04/2021		CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

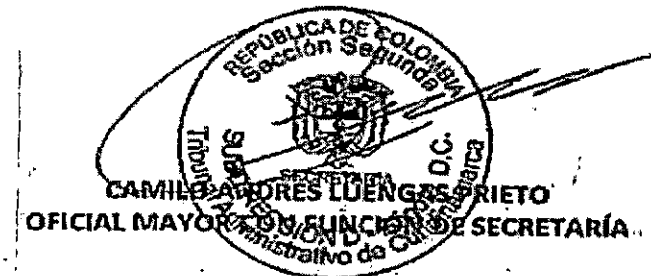
03/05/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

03/05/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



Fecha Estado: 03/05/2021

Estado No 053

SUBSECCION D

Página: 2

NUMERO DE EXPEDIENTE

DEMANDANTE

DEMANDADO

FECHA AUTO

CUADERNO

ACTUACION

MAGISTRADO

2020 00950 00

ROBERTO MAURICIO
RODRIGUEZ SAAVEDRA

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

30/04/2021

AUTO INADMITE LA DEMANDA Y
CONCEDE 10 DIAS PARA
SUBSANAR. IGUALMENTE
ORDENA QUE POR LA
SECRETARIA DE LA SUBSECCION

ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

03/05/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

03/05/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE:	Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2017-00885-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PAOLO FRANCISCO NIETO AGUACIA¹
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN	<u>D</u>

Se precisa que se encuentran satisfechas las finalidades probatorias con los documentos que reposan en el expediente, los cuales serán valorados con el fondo del presente asunto. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 182 A adicionado por la Ley 2080 de 2021 artículo 42, se ordena CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y al Ministerio Público para que rinda su concepto si a bien lo tiene. Los referidos escritos deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D de esta Corporación rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co. con copia al buzón de correo de este Despacho - des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ williangg_57@hotmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE:	Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2018-02364-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA¹
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN	<u>D</u>

Se precisa que se encuentran satisfechas las finalidades probatorias con los documentos que reposan en el expediente, los cuales serán valorados con el fondo del presente asunto. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 182 A adicionado por la Ley 2080 de 2021 artículo 42, se ordena CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y al Ministerio Público para que rinda su concepto si a bien lo tiene. Los referidos escritos deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D de esta Corporación rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co. con copia al buzón de correo de este Despacho - des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ abogados@rinconperez.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co



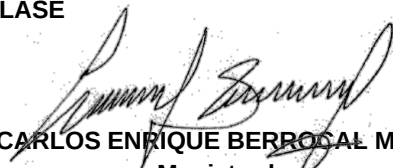
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 25000-23-42-000-2018-02592-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBY MARTIN MARTINEZ¹
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION²
SUBSECCIÓN D

Se precisa que se encuentran satisfechas las finalidades probatorias con los documentos que reposan en el expediente, los cuales serán valorados con el fondo del presente asunto. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 182 A adicionado por la Ley 2080 de 2021 artículo 42, se ordena CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y al Ministerio Público para que rinda su concepto si a bien lo tiene. Los referidos escritos deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D de esta Corporación rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co. con copia al buzón de correo de este Despacho - des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ klaracuervo@hotmail.com

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”

MAGISTRADO PONENTE: **Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente N°	25000-2342-000-2020-00950-00
Demandante:	ROBERTO MAURICIO RODRÍGUEZ SAAVEDRA
Demandado:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Disciplinario
Asunto:	Inadmite demanda y requiere a entidad demandada.

Revisada la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advierte el Despacho que se debe **INADMITIR** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Aportar copia íntegra y legible, con constancia de notificación y/o comunicación, de los actos de ejecución de las sanciones disciplinarias demandadas, esto es, de las Resoluciones No. 1556 de 7 de noviembre de 2018, No. 054 de 18 de enero de 2019, No. 634 de 16 de mayo de 2019 y No. 1776 de 30 de diciembre de 2019, para efectos de contabilizar el término de caducidad.

2. Debe aportar constancia de la notificación, comunicación o publicación de las Resoluciones No. 1126 de 27 de agosto de 2019 y No. 1274 de 25 de septiembre de 2019, por medio de las cuales se retiró del servicio al demandante y se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, respectivamente, con el fin de contabilizar el término de caducidad del medio de control.

3. Igualmente debe aportar pruebas, si las tiene, en las que se pueda establecer cuándo efectivamente se ejecutaron las sanciones disciplinarias y especialmente el retiro del servicio.

4. La parte demandante debe **aclararle al Despacho**, si contra el fallo disciplinario de 10 de mayo de 2019, que constituye uno de los actos acusados, interpuso el recurso de apelación. En caso afirmativo, debe aportar copia del recurso interpuesto, con la respectiva constancia de radicación en la entidad, y del acto administrativo a través del cual fue resuelto, según lo previsto en los artículos 74, 76, 87, 161-2 y 163 del CPACA, en caso que esto haya ocurrido

Con base en lo anterior, debe **adecuar las pretensiones de la demanda**, si considera pertinente, precisando cuáles actos administrativos demanda.

5. **Estimar razonadamente la cuantía** de la demanda, teniendo en cuenta lo solicitado en las pretensiones y especificando de dónde se extrae el valor reclamado, desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o perjuicios causados, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen, con el fin de determinar la competencia de esta Corporación por razón de la cuantía (artículos 157¹ y 162-6 de la Ley 1437/2011), toda vez que en el acápite de la cuantía se indicó que la cuantía se establecía tomando el valor de la pretensión mayor y que *“El valor de la pretensiones mayor es superior a la señalada en el CPACA y obedece a reglas definidas por el Consejo de Estado (Sección Quinta – daño inmaterial – moral)”*, sin embargo no se especificó suma alguna, que permita establecer cuál es la pretensión mayor.

6. La señora Alejandra Cardona Sánchez y los menores Juan Jacob, Ana Gabriela y María Catalina Rodríguez Cardona y el señor Andrés Mauricio Rodríguez Echeverry, deben acreditar, mediante documento idóneo, la calidad en la cual comparecen al proceso (Art. 163-3 de la Ley 1437 de 2011), puesto que en la demanda se afirma que lo hacen en calidad de cónyuge e hijos del disciplinado Roberto Mauricio Rodríguez Saavedra, quien afirma actuar en nombre propio y en representación de ellos, pero no se aporta prueba idónea de tales calidades.

Para efectos de lo anterior, **se concede** el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

¹ Artículo que si bien fue modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, dicha modificación no ha entrado en vigencia de conformidad con el artículo 86 ibídem, que prevé en lo pertinente que *“La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley”*, por lo cual se tiene en cuenta la norma original.

La subsanación de la demanda y demás memoriales, deberán enviarse al correo rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, considera necesario el Despacho, en aras de la celeridad y economía procesal, que por la Secretaría de la Subsección se OFICIE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que en el término máximo de 10 días, contados a partir de que reciba el respectivo oficio, allegue con destino a este proceso:

1. copia íntegra y legible con constancia de notificación y/o comunicación, de los actos de ejecución de las sanciones disciplinarias demandadas, como son las Resoluciones No. 1556 de 7 de noviembre de 2018, No. 054 de 18 de enero de 2019, No. 634 de 16 de mayo de 2019 y No. 1776 de 30 de diciembre de 2019.

2. Las constancias de notificación, comunicación o publicación de las Resoluciones No. 1126 de 27 de agosto de 2019 y No. 1274 de 25 de septiembre de 2019, por medio de las cuales se retiró del servicio al demandante y se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, respectivamente.

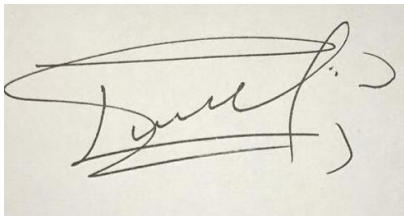
3. Certificación en la que se especifique cuándo se hicieron efectivas cada una de las sanciones disciplinarias impuestas al actor, esto es, la fecha en las que, en efecto, se ejecutaron las suspensiones impuestas en los fallos disciplinarios acusados.

4. Certificación en la que se precise cuándo (fecha) se materializó el retiro del servicio del demandante, efectuado en la Resolución No.1126 de 27 de agosto de 2018, acto acusado.

Finalmente, debe precisar el Despacho que en caso de admitirse la demanda, será en ese momento en el cual, se hará pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.

Se **reconoce personería** para actuar en nombre propio al **Dr. Roberto Mauricio Rodríguez Saavedra**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.239.232 y T.P. No. 68.595 del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, with a large, sweeping initial 'I' and 'S' that are connected. The rest of the name is written in a cursive script.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/Van